



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

**REF: 080013110003-2023-00150-00**

**PROCESO: DIVORCIO CIVIL**

**DEMANDANTES: JULIO CESAR PALMA MARTINEZ**

**DEMANDADA. MAGDALENA GARCES TAMARA**

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor JULIO CESAR PALMA MARTINEZ, a través de apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración al siguiente reparo:

Se evidencia que el demandante pese a conocer la dirección física de la parte demandada, no hay constancia de envío de la demanda a tal dirección, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el correspondiente envío de la demanda y de sus anexos a la dirección física de la parte demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020 implementada mediante la Ley 2213 de 2022). Así mismo no indica en el acápite de notificaciones la dirección física de ambas partes.

Dice fundamentar la demanda en la causal 8ª del art. 154 del C.C., la separación de cuerpos judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años, pero no indica en que circunstancia se dan estas, ni aclara fechas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de Divorcio Civil, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.
- 3.- Téngase** al doctor CESAR BILBAO CABALLERO como apoderado judicial del señor JULIO CESAR PALMA MARTINEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla  
Estado No. 078

Fecha: Mayo 10 de 2023  
Notifico auto anterior de fecha  
Mayo 9 de 2023

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87970b2db056356dc6ddcb76e62566145a7a4c3fab4302e629e50e264cc35b5a**

Documento generado en 09/05/2023 02:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**